SANTIAGO.

4 de enero de 1888.

Emigracion veraniega.—Apesar de la epidemia, salen constantemente de Santiago muchas familias acomodadas. La emigracion es en su totalidad para el sur, a los pueblos de la costa o a las haciendas.

Congreso.—No parece que el gobierno tenga la idea de cerrar el congreso. Esperará que las sesiones no se verifiquen a medida que el calor arrecie y que los asuntos en tabla carezcan de interes. Así el ejecutivo escapa a la nota de enemigo de la reforma constitucional.

Don Luis M. Rodriguez.—Este caballero, ex-liberal suelto, será candidato oficial para diputado por Ancud. Suplente don Manuel Guzman Velasquez.

Don Juan Castellon.—Otro, exradical suelto, será candidato oficial para diputado por Concepcion. Suplente, doctor Trumbull.

Calores.—Siguen en su punto. Los vecinos desesperan y no ven las horas de correr al campo o a los baños de mar. Sabemos que en la próxima semana irán muchas familias a Valparaiso, Penco, Matanzas, Viña del Mar y Talcahuano.

Inspeccion de policía.—El servicio de la policía de aseo ha mejorado notablemente en Santiago. Con decir que el cieno de las acequias se estrae ahora directamente a los carretones, queda esplicado el jigantesco paso en la senda del progreso. Tambien se vijilan mas los barridos y el riego de los barrios que carecen de buenas veredas.

La epidemia.—Movimiento habido en las últimas 24 horaas:

Existencia anterior	166
Casos nuevos	37
Dados de alta	39
Muertos	12
Existencia actual	152

Fué enviado un enfermo al lazareto.

El cuarto de línea.—El domingo deja definitivamente a Santiago este batallon.

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION EN 4 DE ENERO DE 1888.

Se abrió la sesion a las 2.5.

Presidencia del señor Orrego Luco.

Asistieron 38 señores diputados y todos los señores Ministros menos el de lo Interior.

ACTA.

Se leyó y fué aprobada la de la sesion anterior.

CUENTA.

Dióse cuenta:

De un mensaje del Ejecutivo con que presenta un proyecto sobre conceder a la Casa de Expósitos de Santiago una merced de 12,000 hectáreas en las provincias de Malleco y Cautin.

CÓDIGO DE MINERÍA.

El señor GANDARILLAS (F.)—Desea que quede bien establecido que aunque la comision nombrada en la sesion próxima pasada no pudiera reunirse o presentar su informe, la reforma del código de minería conservaría un lugar en la tabla.

El señor ORREGO LUCO (Presidente). Cree que será esa la intelijencia del acuerdo tomado en la sesion anterior. La órden del dia no se ha alterado sino respecto a la cuestion del dique de Talcahuano, que ha quedado para ser tratado inmediatamente despues del proyecto relativo a la Compañía Sud-Americana de Vapores.

SUELDO DE LOS INVALIDOS.

En conformidad con un acuerdo anterior se pasó a tratar del proyecto que aumenta la pension de los inválidos de la última guerra.

El señor LETELIER.—Cree que la Cámara obraria en justicia si considerara a los inválidos el goce del sueldo que se menciona comenzando a percibirlo desde la fecha en que se promulgó la lei del 82; y termina haciendo indicacion en ese sentido y supletoriamente hace indicacion para que los inválidos comiencen a percibir el aumento desde el 84.

El señor GARCIA DE LA HUERTA (Ministro de la Guerra).—Si se acordara tal, el proyecto correria peligro de no ser lei hasta dentro de muchos meses, por cuanto podria enredarse en nuevas discusiones en el Senado.

Ademas, esto complicaria la adjudicacion de las pensiones, pues será necesario saber cuáles individuos han muerto y cómo podrán recibir sus familias la pension indicada.

El señor BALMACEDA (J. M.)—Se trata de pension; por lo tanto debe hacerse seguir al proyecto un trámite especial.

El señor ORREGO L. (Presidente).—No opina como su señoría, aquí se trata tan solo de una modificacion en la lei de recompensas.

El señor BALMACEDA (J. M.)—Pero va a ser un aumento de pension, que debe ser acordado segun trámites especiales.—Pide lectura de las disposiciones relativas al caso.

El señor CARVAJAL.—Estima que no está comprendido el caso presente en el caso previsto en el artículo 4.° de la lei de 10 de setiembre del 87, por cuanto solo se trata de nivelar sueldos y no de conceder pensiones de gracia.

Refiriéndose a las observaciones del señor Letelier, las encuentra justas, pero cree que complica la resolucion práctica del asunto.

El señor CARVALLO E.—El proyecto de que se trata tuvo orijen en el Senado el año 84,y como la lei no puede tener efecto retroactivo, no puede aplicarse a casos de modificacion de esa lei la del 10 de setiembre del 87.

El señor BALMACEDA (J. M.)—Siempre se trata de una pension pecuniaria.

El señor BAÑADOS E. (J.)—Esta no es pension, sinó sueldo.

El señor BALMACEDA (J. M.)—Es un aumento pecuniario, que, por el hecho de serlo, cae dentro de la disposicion citada.

El señor diputado cree justo el aumento, pero quiere que se cumpla la lei.

El señor ORREGO L. (Presidente).—Pide que la Cámara se resuelva sobre la cuestion previa propuesta por el señor diputado por Mulchen.

El señor CUADRA (Ministro de Justicia).—Esplica la diferencia que hai entre la lei de efecto permanente y otra de efecto transitorio como es la de la pension de los inválidos. Y por lo que hace al aumento que este efecto retroactivo importaria al Fisco, es de 50,000 pesos por año; —el total será de 200,000 pesos.

El señor WALKER M. (Joaquin.)—Ademas, no se trata aquí de solicitud de pension de gracia presentada por algun particular, si no de un proyecto de lei que tiene su orijen en el Cuerpo Lejislativo.—Ayer no mas se aumentaron los sueldos en la Contaduría Mayor, y el señor diputado por Mulchen no tuvo inconveniente para darle su voto.

VARIOS DIPUTADOS.—Exacto.

El señor ORREGO L.—(Presidente.)—¿Insiste el señor diputado por Mulchen?

El señor BALMACEDA J. M.—Sí, señor Presidente.

El señor ORREGO L.—(Presidente.)—En votacion la cuestion prévia.

Consultada la sala sobre si este asunto debia pasar a Comision y ser tratada en sesion secreta, resolvió la negativa por 39 votos contra 3.

Continuó la discusion sobre el proyecto de aumento de pension.—Despues de un corto debate en que usaron de la palabra los señores Orrego L. (Presidente), Letelier, Walker M. (Joaquin), Rodriguez, (L. M.) García de la H., el señor Letelier retiró su indicacion y se cerró el debate.

Suscitóse una cuestion sobre si los oficiales agraciados por leyes especiales podrán optar a la pension fijada por la presente lei.

El señor RODRIGUEZ (L. M.)—Cree que es preciso dejar esclarecido este punto, y como se ha cerrado el debate sobre el art. único, podria agregársele un inciso esplicatorio.

El señor LIRA—(Secretario.)—Concordando con las ideas del señor Ministro y del señor diputado por Ancud ha formulado el siguiente inciso: «Los jefes y oficiales que hayan sido beneficiados por leyes especiales podrán optar entre estas y los beneficios que acuerda la presente lei.»

El señor RODRIGUEZ (L. M.)—Acepta.

El señor BAÑADOS E. (J.).—Cree inútil el inciso por cuanto la lei es bastante clara.

El señor GARCIA de la H. (Ministro de la Guerra).—Pero algunos señores diputados creen que pudiera haber duda; por lo tanto, pide a la cámara acepte el inciso propuesto.

Cerrado el debate, se aprobó el proyecto.

El señor BALMACEDA (J. M).—Me abstengo de votar; yo tengo mi manera rara de pensar, creo que hai en esto contravencion en la lei.

Votado el inciso fué probado por 27 votos contra 10; el señor Balmaceda José M. se abstuvo de votar.

Se acordó transmitir el proyecto a la otra cámara sin esperar la aprobacion del acta.

PREFERENCIA.

A indicacion del señor Ministro de Obras Públicas fué acordada para la primera hora de mañana los proyectos sobre esplotacion del ferrocarril de Angol a Traiguen; sobre reparacion de puentes;—bien entendido que esta preferencia no está sobre las interpelaciones o incidentes.

EL SACRILEJIO EN NANCAGUA.

El señor BALBONTIN.—Quiere conocer qué impresion ha causado en el señor ministro la noticia de aquel atentado, qué piensa sobre el hecho, qué se ha hecho y qué se piensa hacer en castigo del crímen.

El señor CUADRA (Ministro de Justicia).—La impresion que le ha causado es la de lamentar el hecho.

El señor BALBONTIN.—Es mui vaga la respuesta del señor ministro ¿Qué valor tiene aquello de lamentar el hecho, como si se dijera que se lamenta la guerra entre Francia y Prusia por los daños que sufrieron ambas naciones? Cree el señor ministro que con esto ha satisfecho las obligaciones que le impone su puesto?

Acaso no sabe el señor ministro que la conducta del ministro es el mejor ejemplo que deben tener a la vista los subordinados?

Pues bien, si el señor Ministro de Justicia no tratara de castigar al funcionario que ha procedido arbitrariamente, se hará responsable de las faltas que cometan sus subalternos.

El señor IRARRAZABAL VERA.—Es necesario dejar los hechos bien establecidos, el subdelegado de Nancagua no ha procedido como empleado civil.

Al juez corresponde ahora averiguar los hechos y castigar a los que han maltratado al representante de la autoridad local.

El señor WALKER M. (C.)—Por manera que el culpable es el cura, y el inocente la víctima.

Por manera que debe castigarse a los vecinos y al cura en vez del subdelegado que salió a entorpecer el ejercicio de su derecho.

El señor IRARRAZABAL VERA.—El fué el herido, él fué el maltratado.

El señor WALKER M. (C.)—Y ¿quién provocó el desórden? quién salió a provocar a los ciudadanos pacíficos?

El señor IRARRAZABAL VERA.—Lo que afirma su señoría debe ser mui exacto.

El señor WALKER M. (C.)—Lo es, señor diputado.

El señor IRARRAZABAL VERA.—Ya se ve, veremos lo que resulta del sumario.

El señor WALKER M. (C.)—Resulte lo que resulte, ya sabemos cómo han pasado los hechos.

El señor IRARRAZABAL VERA.—He hablado no como empleado público sino como diputado, en procuracion del restablecimiento de la verdad.

El señor WALKER M. (C.)—Ni yo he negado a su señoría el derecho de hablar como diputado; pero le desconozco por entero el de forjar historias que están contradichas por los hechos.

Razon de mas para que su señoría no viniera a hablar sobre lo que no conocia. Cuando se habla sobre algo es preciso imponerse de los antecedentes, y no soltarse a hablar... allá, como si se hablara solo por inspiraciones superiores.

El señor IRARRAZABAL V.—Como lo hace su señoría.

El señor WALKER M. (C.)—Con una diferencia, que su señoría dijo que el subdelegado habia tomado parte pacífica y nosotros hemos asegurado lo mismo que en su nota espone el subdelegado.

El señor WALKER M. (J.)—Saliendo de este incidente, es preciso hacer notar que hai una declaracion del mismo causante del atropello, que dice: «Yo traté de impedir una procesion o poblada.»

Tenga presente el señor ministro que la responsabilidad administrativa está perfectamente esclarecida.

El señor CUADRA (Ministro de Justicia).—Repite que lamenta y condena el hecho y esperará el resultado que arroje el espediente.

Se suspendió la sesion a las 3.46 P. M.

A SEGUNDA HORA.

(4.10)

ORDEN DEL DIA.

CONSTRUCCION DE FERROCARRILES.

Continuó el debate sobre construccion de líneas férreas.

El señor MATTE (A.)—Estima de indispensable necesidad la construccion de líneas férreas para asegurar el porvenir industrial y comercial del país, y atendiendo a la seriedad de nuestro crédito y de nuestra administracion, no le alarma la contratacion que para el efecto será necesario hacer de 3 000,000 de libras.

El señor MONTT (Ministro de Obras Públicas.)—Contestando al señor diputado por Valparaiso, comienza por hacer una breve esposicion de su discurso.—Ante todo, no hai equidad en el cálculo del señor Matte segun el cual aparecen los campos del Sur preferidos con demasía sobre los del Norte y Centro; es verdad que la suma presupuestada parece escesiva, pero el señor diputado no ha tomado en cuenta que ya las provincias que su señoría dice perjudicadas en el reparto, han sido agraciadas con anterioridad por un número mucho mayor de millares representados por una vasta red de líneas férreas.

Pasa el señor ministro a ocuparse del aspecto económico de la cuestion y aduce algunas consideraciones tendentes a manifestar que la continuacion de la línea central contribuirá a desarrollar harmónicamente la riqueza del país.

Contesta, en seguida, el resto del discurso del señor Matte y lo contesta en detalle.

Se levantó la sesion.

PRENSA DE LA CAPITAL.

GRAVÍSIMO DELITO EN EL CORREO DE SANTIAGO.—No habrán olvidado nuestros lectores que ayer, tratando de las felicitaciones de año nuevo, observábamos que habian sido mui pocas las dirijidas por correo. En efecto, personas acostumbradas a recibir estas felicitaciones en mucho número, se estrañan ahora de que no hayan pasado de una decena o menos, lo cual es mucho caer en el desuso una costumbre de un dia al otro en que se practica.

Hoi tenemos esplicado este hecho, y su esplicacion no podrá menos que indignar al público, pues en el correo se ha cometido *el grave delito de arrojar al Mapocho gran parte de esa correspondencia.* Semejante procedimiento levantaria, en cualquiera parte del mundo la indignacion pública hasta llevarla a graves estremos. Aquí, estamos seguros, la sociedad entera exijirá una seria envestigacion hasta llegar a averiguar con certeza quiénes son los autores del delito y qué número de piezas han sido arrojadas a la corriente del rio, lo que, felizmente es mui sencillo.

* * *

A las 2 de la tarde de anteayer, supimos que en la caja del rio, al lado sur poniente del puente Mackenna, habia un enorme rimero de cartas que poco a poco se iba llevando la corriente del rio. Llamamos la atencion de este hecho y mandamos en el acto en su pesquisa.

Ello era por desgracia mui exacto.

Un cerrito de cartas habia sido echado en aquel punto para que se lo llevara la corriente. La persona a quien mandamos nos trajo un paquete de ellas, recojidas entre mas de dos mil que todavía quedaban y a las cuales los muchachos se entretenian en sacarles las estampillas.

Esperábamos que aquellos miles de cartas hubieran sido arrojadas allí porque se las considerará inútiles. Pero nuestra sorpresa y nuestra indignacion fueron mui grandes al ver que todas eran cartas-tarjetas y otras felicitaciones de año nuevo dirijidas por correo, y que, en vez de ser mandadas a su destino, habian sido arrojadas al rio por no darse el trabajo de distribuirlas; y segun nuestras noticias llegan, talvez, a diez mil las piezas que han corrido esta suerte.

¿Quiénes ha sido los autores de tal delito?

No podemos, por ningun motivo, imajinar que el señor administrador de Correos, haya tenido conocimiento de este delito y, si, nos imajinamos su sorpresa cuando lea esta noticia.

* * *

Ocurre entre nosotros, que para no comprometer ante el público el buen nombre de las oficinas, se hace cuanto es posible por paliar los delitos que en ellas se suelen cometer y aun se llega hasta negar los hechos o a no investigarlos debidamente, para que el público no tenga conocimiento lato de ellos.

Esperamos que esto no ocurra, ahora, en la administracion de Correos; que no se oculte la verdad, y, sobre todo, que se castigue con la severidad posible a los autores de ese grave delito, llevando las investigaciones hasta donde sea necesario.

Se ha burlado a la sociedad de Santiago. En esta burla han caido desde las familias mas elevadas hasta las mas modestas que reciben felicitaciones de año nuevo; desde los hombres mas eminentes en la vida pública y en la fortuna, hasta los modesto y laboriosos obreros que han querido saludar a sus amigos.

Es, el de que se trata, un delito y una increible insolencia, aparte del crímen, que el Código Penal castiga, de destruccion y abandono de correspondencia por encargados, precisamente, de su custodia.

Si el señor Ministro del Interior toma cartas en el asunto y exije que en él se proceda con presteza, enerjía y vigor, talvez podamos algun dia llegar a ver castigados a los autores del delito.

* * *

Por nuesta parte, estamos dispuestos a perseguir sin descanso la sacion contra este hecho que a un mismo tiempo es delito y burla contra toda una sociedad.

Para llevar a efecto nuestro propósito pedimos encarecidamente a las personas que han mandado por el correo de Santiago felicitaciones de año nuevo, se sirvan tomarse las molestias de mandarnos las listas de las personas a quienes fueron dirijidas, y las que recibieron felicitaciones se sirvan tambien mandarnos las listas de las personas de quienes eran esas felicitaciones.

De esta manera llegaremos a hacer un balance aproximado del número de las dichas felicitaciones que han sido arrojadas al rio o destruidas por otros medios, y aun talvez a saber de cierto quiénes fueron los autores del delito.

Entre las felicitaciones que tenemos en nuestro poder las hai de las siguientes personas:

Felipe Magnani Y Adela Ghetti	Carolina B. F. e hija
Aniceto Vergara Albano	Cármen Oliva
Rosario M. v. de Rivera y familia	Francisco S. Zamboni
Strikler y Küpfer	Nicolas Granello y familia
Murillo y señora	E. Pereira M. y esposa
Alejandro Gorostiaga	Francisco Fuenzalida
Edelmira R. v. de Stuven	Eduardo de la Carrera y señora
Lucia Hermant	H. Vieghardt
Jules Lagrave	José D. Alfaro
Mos. Mad. Hermant	Luis Despouy
Alejandro Frigerio	Alexandre Coudeau Camalez
Carlota Moracin	Mme Jean Despouy
Mme. H. Moracin	Santiago Vera Cienfuegos
H. Moracin	Eroilia Corey
Henri Piuseau	A. Martinez
Joseph Coudeau Camalez	P. Venegas
Jorje Boonen Rivera	Mariano S. Vuletrict y familia
Moises E. Ramirez G.	Francisco Javier Sanchez
José Fructuoso Cousiño	Manuel A. Molina y Fortunata Teran de Molina
Félix Abbá y señora	Bernard Etchemendy
José Nicolas de la Cerda y señora	Alexandre d'Huicque pére et famille
María Luisa y Dolores Gutierrez	Arthur Railhet
Enrique Lübber y familia	
Juan Abbá y familia	
Alamiro Valdes y señora	

Hai una gran cantidad de nombres que se borraron sin que sean lejibles, por haberse mojado los sobres o tarjetas.

Por ser los que arrancaban las estampillas, vecinos del lugar en que las cartas fueron depositadas, la justicia puede sacar mucha luz de ello. Ademas, es de creer que muchas de aquellas piezas hayan quedado esparcidas por las mismas aguas en la caja del rio.—*(Libertad Electoral.)*

DEL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LOS MINISTROS DE ESTADO EN EL MUNDO

(Continuacion.)

PARTE II.

CHILE.

* * *

La nueva lei, dictada en 1887, reorganizó los ministerios, dividiéndolos en seis, en esta forma:

1. Del Interior.
2. Relaciones Esteriores.
3. De Justicia e Instruccion Pública.
4. De Hacienda.
5. De Guerra y Marina.
6. De Industria y Obras Públicas. Estableciendo ademas bajo bases precisas y sólidas, y límites fijos, el cargo de sub-secretario de Estado, distinto del de oficial mayor.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Santiago, 21 de junio de 1887.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

I

De los departamentos de Estado.

Art. 1.° Habrá siete Departamentos de Estado, a cargo de seis Ministros del despacho, a saber:

1.° Del Interior;
2.° De Relaciones Esteriores y Culto;
3.° De Justicia e Instruccion Pública;
4.° De Hacienda;
5.° De Guerra;
6.° De Marina;
7.° De Industria y Obras Públicas.

Los departamentos de Guerra y Marina serán desempeñados por un solo Ministro.

Art. 2.° Corresponde al despacho del Departamento del Interior:

1.° Todo lo conserniente al gobierno político de la República, a la conservacion del réjimen constitucional y mantenimiento del órden público;

2.° La Ejecucion de las leyes electorales relativas a los poderes públicos o corporaciones elejidas por votacion popular;

3.° La prorogacion de las sesiones ordinarias del Congreso y la convocacion a estraordinarias;

4.° Los decretos de rehabilitacion que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitucion, acordare el Senado;

5.° La ejecucion de las leyes relativas a la policía jeneral y demas medidas concernientes a esta materia;

6.° La demarcacion de las provincias y la subdivision territorial de ellas conforme a la Constitucion; la creacion de ciudades, villas y cualquiera otra clase de poblaciones; la designacion o variacion de las capitales de departamentos; la creacion de territorios municipales;

7.° Los asuntos municipales que, segun las disposiciones vijentes, requieran la intervencion gubernativa;

8.° El censo y estadística de la poblacion;

9.° Lo relativo a la beneficencia pública y a los cementerios;

10. El establecimiento, direccion y conservacion de los correos y telégrafos del Estado, y la vijilancia, conforme a las leyes y decretos del Gobierno, en el establecimiento y esplotacion de telégrafos pertenecientes a particulares;

11. La subvencion que el Estado conceda a las empresas de navegacion, de ferrocarriles y de telégrafos;

12 El nombramiento y remocion de los consejeros de Estado que la Constitucion atribuye al Presidente de la República;

13. El nombramiento y remocion de los empleados de la oficina del despacho del Presidente de la República;

14. La fijacion de los límites territoriales de la República;

15 La custodia del gran sello del Estado;

16. La publicacion del *Diario Oficial.*

Art. 3° Corresponde al despacho del departamento de Relaciones Esteriores y Culto:

1.° Las disposiciones relativas al mantenimiento de las relaciones con las potencias estranjeras, al recibimiento de sus ministros diplomáticos y a la admision de sus cónsules y otros ajentes comerciales;

2.° La formacion, observancia y ejecucion de todos los tratados y convenciones internacionales;

3.° Publicar y comunicar a quienes corresponda, dentro y fuera del pais, la declaracion de guerra;

4.° Nombrar todos los empleados diplomáticos, cónsules y demas ajentes públicos del país en el estranjero;

5.° Legalizar todos los documentos que deben producir efecto en el esterior, y los que otorgados en el estranjero deban producir efecto en Chile;

6.° Todo lo relativo al ceremonial y etiqueta en las asistencias oficiales a que concurran el Presidente de la República y cuerpo diplomático;

7.° Todo lo concerniente a las relaciones del Estado con la Iglesia y al servicio del Culto.

Art. 4.° Corresponde al despacho del departamento de Justicia e Instruccion Pública:

1.° Todo lo que se refiere a la organizacion y réjimen de los juzgados o tribunales;

2.° Lo concerniente al ejercicio de la atribucion constitucional del Presidente de la República de velar por la conducta ministerial de los jueces y de los demas empleados del órden judicial;

3.° Los indultos y conmutaciones de penas;

4.° La policía y la conservacion de las cárceles, presidios, casas de reclusion y correccion y demas establecimientos penales;

5.° La organizacion y direccion de las guardias especiales de cárceles u otros establecimientos penales que sean pagados con fondos de este departamento;

6.° La espedicion de títulos de notarios, conservadores y archiveros y lo relativo al réjimen y buen desempeño de estos oficios y a la guarda y arreglo de los archivos judiciales;

7.° La creacion de las circunscripciones del rejistro civil y todo lo relativo a su servicio;

8.° La publicacion *Boletin de las Leyes* y decretos del gobierno y de la *Gaceta de los Tribunales;*

9.° La estadística judicial;

10. El desarrollo y fomento de la instruccion y educacion pública;

11. Lo relativo a la direccion y economía, policía y fomento de los establecimientos de educacion costeados con fondos nacionales o municipales que no han sido atribuidos especialmente a otro departamento, y la supervijilancia sobre todos los demas;

12 La creacion y conservacion de los museos, bibliotecas públicas, observatorios astronómicos y meteorolójicos, y de los depósitos literarios y de Bellas Artes;

13. La organizacion y custodia del archivo jeneral del gobierno.

Art. 5.° Corresponde al despacio del Departamento de Hacienda:

1.° La administracion de las rentas públicas y el cuidado de su recaudacion e inversion con arreglo a la lei;

2.° La vijilancia e inspeccion superior sobre todas las oficinas encargadas de la recaudacion, inversion, administracion, contabilidad y fiscalizacion de las rentas del Estado;

3.° Lo relativo a las casas de Moneda.

4.° Lo concerniente a los terrenos baldíos y demas propiedades nacionales cuya administracion y conservacion no estén especialmente encomendadas a otro departamento; y al inventario de todos los bienes nacionales de cualquier naturaleza que sean;

5.° Lo relativo a la deuda pública;

6.° Todo lo concerniente al comercio interior y esterior;

7.° La habilitacion de puertos y caletas;

8.° La formacion de la estadística de rentas y de la comercial;

9.° Lo concerniente a las instituciones de crédito y sociedades anónimas;

10. La presentacion anual al Congreso de los presupuestos de gastos jenerales y cuentas de inversion.

Art. 6.° Corresponde al despacho del Departamento de Guerra:

1.° El reclutamiento, organizacion y disciplina del ejército de línea y la distribucion de las fuerzas que lo componen;

2.° El alistamiento, organizacion y disciplina de la Guardia Nacional y su movilizacion;

3.° Todo lo relativo al armamento y conservacion de las plazas, fuertes y fortalezas, y la administracion de los parques y almacenes de guerra, de las fábricas de armas, de municiones y de pólvora y maestranzas militares de propiedad fiscal;

4.° El abastecimiento de víveres y forrajes, de vestuario y equipo y la remonta del ejército y de la Guardia Nacional;

5.° El servicio de hacienda, de sanidad y relijioso de las fuerzas de su dependencia;

6.° Los hospitales militares y los asilos de inválidos;

7.° La conservacion y reparacion de los cuarteles y demas edificios que dependen de él;

8.° Las escuelas militares y la instruccion primaria en los cuerpos de ejército;

9.° La manutencion, depósito, guarda y canje de los prisioneros de guerra.

Art. 7.° Corresponde al despacho delD Departamento de Marina:

1.° El servicio, conservacion, reparacion y abastecimiento de las naves de guerra y demas embarcaciones del Estado;

2.° La instruccion, disciplina y distribucion del personal de la Armada y del cuerpo destin do a las guarniciones de los buques;

3.° La direccion de los servicios de hacienda y de sanidad de la misma;

4.° Lo concerniente a los arsenales y almacenes de la Marina y a la direccion y conservacion de los diques y astilleros del Estado;

5.° La organizacion y mantenimiento de los establecimientos de enseñanza correspondientes a este ramo;

6.° La division del territorio marítimo y la direccion de las oficinas destinadas a su servicio;

7.° Lo relativo a la hidrografía de la costa;

8.° El alumbrado marítimo y la conservacion y administracion de los faros y telégrafos marítimos;

9.° El avalizamiento de la costa y la construccion y conservacion de las boyas y valizas;

10. La proteccion y desarrollo de la marina mercante nacional y la vijilancia sobre la ejecucion de las leyes que la rijen;

11. Lo relativo al enganche de marineros y demas jente de mar;

12. La policía de las aguas territoriales y lo concerniente a averías, naufrajios y salvamentos en la parte que toca a la autoridad administrativa;

13. La espedicion de las patentes de corso.

Art. 8.° Corresponde al despacho del Departamento de Industria y Obras Públicas:

1.° La proteccion y desarrollo de las industrias, agrícola, minera y fabril y de las sociedades relativas a ellas; la direccion de los establecimientos públicos pertenecientes al Estado, que se refieran a los mismos ramos y la supervijilancia de los establecimientos particulares; la organizacion y sostenimiento de las escuelas de artes y oficios, agricultura, minería y demas escuelas de aplicacion no atribuidas a otros departamentos;

2.° La concesion de privilejios esclusivos;

3.° Lo relativo a la caza y a la pesca sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Departamento de Marina en la policía de las aguas territoriales;

4.° La reglamentacion de los bosques, plantíos y la distribucion de las aguas;

5.° La construccion y direccion de los ferrocarriles del Estado; la vijilancia conforme a las leyes o decretos del gobierno, en la construccion o esplotacion de los ferrocarriles particulares;

6.° La apertura, conservacion y reparacion de los caminos, puentes, calzadas y vias fluviales;

7.° La construccion de todos los edificios nacionales, de los diques, malecones, muelles, faros y de los monumentos públicos, conforme a las indicaciones y con los fondos que señalen los departamentos respectivos. La conservacion y reparacion de los mismos, en cuanto no esté especialmente encomendada a otros Departamentos;

8.° La construccion de las líneas telegráficas y telefónicas pertenecientes al Estado;

9.° La apertura de canales o acequias y la disecacion de lagunas, hechas por cuenta del Estado;

10. La formacion de la carta catastral y demas planos del territorio de la República;

11. Todo lo concerniente al ramo de colonizacion.

Art. 9.° Incumbe a cada Departamento el despacho de las comunicaciones, decretos, reglamentos, proyectos de lei y mensajes del Presidente de la República, y la promulgacion o devolucion de las leyes, relativas a las materias que respectivamente les conciernen. El decreto de promulgacion de la declaracion de guerra será firmado por todos los Ministros del despacho y archivado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Corresponde, asimismo a cada Departamento el despacho de los nombramientos, promociones, licencias y jubilaciones o retiro de los funcionarios y empleados pertenecientes a los diversos ramos de su dependencia; y el de las pensiones y montepíos de los deudos de éstos.

II.

De los Ministros.

Art. 10. Cada uno de los Departamentos de Estado enumerados en el artículo 1.° estará a cargo de un Ministro, secretario del despacho, con escepcion de los Departamentos de Guerra y Marina, que serán desempeñados por un solo Ministro.

El órden de precedencia de los Ministros será el asignado por el citado artículo a los respectivos departamentos.

Art. 11. En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de alguno de los Ministros, lo cemplazará, siempre que el Presidente de la República no hiciere designacion espresa, aquel que le suceda en el órden de precedencia establecido, subrogando al de Industria el Ministro del Interior.

Art. 12. Los Ministros podrán tomar a nombre del Presidente de la República todas las providencias relativas a la ejecucion de las disposiciones ya adoptadas por el gobierno.

III.

De los sub-secretarios y demas empleados de las secretarías.

Art. 13. Habrá en cada Departamento de Estado un sub-secretario que será el jefe de la respectiva oficina y tendrá la responsabilidad del servicio interno.

El sub-secretario, para ser nombrado, debe estar en posesion de un título profesional, o haber sido jefe de oficina en el ramo del Departamento para que se le nombra, o tener competencia probada o reconocida.

Art. 14. Corresponde al sub-secretario:

1 ° La direccion jeneral de los trabajos de la secretaría;

2.° El estudio y preparacion de todos los asuntos que deban someterse a la resolucion del Ministro, tanto en lo concerniente a la marcha ordinaria del servicio, cuanto en las reformas o innovaciones que convenga introducir en él;

3.° Firmar los oficios en que se trascriban decretos espedidos por el Presidente de la República; como asimismo, usando de la fórmula «por el Ministro,» las providencias que exija la tramitacion de los asuntos pendientes ante el Departamento;

4.° Autorizar las copias de los documentos del respectivo departamento y, previa solicitud del interesado, certificar la existencia de dichos documentos;

5.° Legalizar las firmas de los funcionarios dependientes del Departamento.

Art. 15. En los casos de inhabilidad temporal o ausencia del sub-secretario de Estado, las atribuciones que le confieren los números 3.°, 4.° y 5.° del artículo precedente, serán desempeñadas por el jefe de seccion que el Presidente de la República designe.

Art. 16. Podrán ser elejidos miembros del Senado o de la Cámara de Diputados los sub-secretarios y demas empleados de las secretarías de Estado, pero deben optar entre el cargo de senador y diputado y sus respectivos empleos.

Art. 17. Habrá, ademas, en las secretarías, jefes de seccion, oficiales de partes, archiveros y oficiales de número de 1.ª y 2.ª clase.

Podrán nombrarse tambien oficiales supernumerarios cuando las necesidades del servicio lo exijieren.

Art. 18. Los jefes de seccion tendrán la direccion inmediata de sus respectivas secciones y la responsabilidad de los trabajos que se les encomienden.

Art. 19. Deberán adquirir un conocimiento completo de las leyes, decretos y antecedentes relativos a los asuntos comprendidos en sus respectivas secciones, como asimismo, de los establecimientos o instituciones, trabajos y funcionarios que dependan del Departamento en el ramo correspondiente.

Art. 20. Los jefes de seccion prepararán anualmente el presupuesto de gastos del Departamento en sus secciones respectivas y cuidarán de que se lleven en órden los libros que requiera el servicio.

Art. 21. Corresponde al oficial de partes:

Sellar y remitir la correspondencia oficial y enviar a las oficinas y funcionarios respectivos las demas piezas que se tramiten en el Departamento.

Llevar los libros que el reglamento de la oficina le encargue.

Suministrar a los interesados los datos que soliciten sobre los asuntos en que tengan interes, en conformidad a las instrucciones que le imparta el sub secretario.

Remitir a su destino las copias de las piezas que hayan de publicarse en el *Diario Oficial* y en el *Boletin de las Leyes* y decretos del gobierno, previo el visto-bueno del jefe de la oficina.

Art. 22. Corresponde al archivero.

La recepcion y guarda de los documentos y libros que compongan el archivo de la secretaría, de cuya conservacion será directamente responsable.

La custodia del sello o sellos del Departamento.

La conservacion o cuidado de los objetos y útiles del servicio de la oficina.

Dar copia de los documentos que corran a su cargo cuando así lo ordenare el sub-secretario.

Llevar los libros que el reglamento respectivo le encomiende.

Art. 23. Los oficiales de número desempeñarán las funciones que exija el despacho de los asuntos que corrieren por la seccion a que estén asignados y las que exija el curso y despacho de todos los asuntos de la secretaría.

Los oficiales supernumerarios prestarán los mismos servicios.

Art. 24. Los porteros y mensajeros que el artículo 27 asigna a cada departamento, desempeñarán sus oficios en la forma que determinen los reglamentos y los jefes de las respectivas oficinas.

Art. 25. No podrá ser nombrado oficial de número de cualesquiera de los Departamentos de Estado ningun individuo que no haya obtenido el título de bachiller en humanidades y que no haya cumplido diezciocho años de edad.

Para ser nombrado oficial de número de primera clase, en propiedad, se requerirá ademas, conocimiento de derecho público administrativo y del ramo especial que corresponda al Departamento a que el individuo pretenda ingresar.

Para ser nombrado jefe de seccion, se necesitará haber rendido el exámen de derecho público y administrativo y, ademas, en el Departamento de lo Interior, el Código Civil: en el Departamento de Relaciones Esteriores y Culto, los de derecho internacional, Código Civil y derecho canónico; en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública, los de Código Civil y Código Penal; en el Departamento de Hacienda, los de contabilidad, de Economía Política, de Código Civil y de Comercio; en los Departamentos de Guerra y Marina, el de derecho internacional, y en el Departamento de Industria, el Código de Mineria o los de Topografía y Arquitectura.

Art. 26. Los empleados de planta de cada Departamento serán:

1.° En el del Interior: un sub-secretario; dos jefes de seccion; un oficial de partes; un archivero; dos oficiales de número de primera clase; tres oficiales de número de segunda clase;

2.° En el de Relaciones Esteriores y Culto: un sub-secretario, dos jefes de seccion, de los cuales uno desempeñará las funciones de traductor e intérprete, debiendo poseer, a lo menos, los idiomas frances e ingles; un oficial de partes; un archivero; dos oficiales de número de primera clase; tres oficiales de número de segunda clase;

3.° En el de Justicia e Instruccion Pública: un sub-secretario, dos jefes de seccion; un oficial de partes; un archivero; dos oficiales de número de primera clase; dos oficiales de número de segunda clase;

4.° En el de Hacienda: un sub-secretario; dos jefes de seccion; un oficial de partes; un archivero; dos oficiales de número de primera clase; tres oficiales de número de segunda clase;

5.° En el de Guerra; un sub-secretario; dos jefes de seccion; un oficial de partes; un archivero; dos oficiales de número de primera clase; tres oficiales de número de segunda clase;

6.° En el de Marina; un sub-secretario; un jefe de seccion; un oficial de partes y archivero; un oficial de número de primera clase; dos oficiales de número de segunda clase;

7.° En el de Industria: un sub-secretario; tres jefes de seccion; un oficial de partes; un archivero; tres oficiales de número de primera clase; tres oficiales de número de segunda clase.

Art. 27. Cada una de las Secretarías tendrá un primer y un segundo porteros, y los mensajeros que el Presidente de la República determine.

IV.

Del Despacho del Presidente de la República.

Art. 28. Habrá un oficial del Presidente de la República, encargado de su correspondencia y auxiliado, si fuere necesario, por un oficial de segunda clase.

Las funciones de estos empleados terminarán con las del Presidente que los hubiere nombrado.

V.

De la Secretaría del Consejo de Estado.

Art 29. La Secretaría del Consejo de Estado será servida por los empleados que fija la lei de 17 de julio de 1873, debiendo gozar el secretario una renta anual de dos mil quinientos pesos, y el oficial de pluma, la de ochocientos.

El secretario recibirá ademas cien pesos anuales para gastos de escritorio.

VI.

Del Archivo Jeneral de Gobierno.

Art. 30. En un Archivo Jeneral que estará bajo la dependencia inmediata del Departamento de Justicia e Instruccion Pública, se depositarán en el mes de abril de cada año, todos los documentos existentes en los archivos particulares de los diversos Departamentos que tengan mas de cinco años de fecha, y los libros copiadores de los mismos que tengan mas de diez.

Art. 31. Esta oficina constará de tantas secciones cuantos sean los Departamentos de Estado; y estará a cargo de un archivero y dos ayudantes, cuyas funciones determinará un reglamento especial dictado por el Presidente de la República.

Art. 32. Los encargados del Archivo Jeneral no podrán manifestar ni entregar orijinales o en copia, los documentos existentes en él, sin órden escrita del Ministro o Sub-Secretario de Estado del Departamento respectivo.

El que contraviniere a esta disposicion, incurrirá respectivamente en las penas señaladas por los artículos 242 a 249 inclusive, del Código Penal.

Art. 33. El Archivo Jeneral tendrá para su servicio un portero.

VII.

De la dotacion de sueldos.

Art. 34. Los empleados que establece la presente lei, gozarán de los siguientes sueldos anuales:

Ministro de Estado: diez mil pesos ($ 10,000).

Sub-secretario de Estado: cinco mil pesos ($ 5,000).

Jefes de seccion: tres mil pesos ($ 3,000).

Oficiales de partes: mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

Archiveros: mil doscientos pesos ($ 1,200).

Oficiales de número de primera clase: mil pesos ($ 1,000).

Oficiales de número de segunda clase ochocientos pesos ($ 800.)

Oficiales supernumerarios: seiscientos pesos ($ 600.)

Oficiales del despacho del Presidente de la República: mil ochocientos pesos ($ 1,800.)

Archivero jeneral: dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.)

Ayudante del archivero jeneral: seiscientos pesos ($ 600.)

Porteros primeros: trescientos sesenta pesos ($ 360.)

Porteros segundos: trecientos pesos ($ 300.)

Mensajeros a caballo: quinientos pesos ($ 500.)

Mensajeros a pié: doscientos cuarenta pesos ($ 240)

Art. 35. Queda derogada la lei de 9 de agosto de 1853 y los decretos anteriores a la presente fecha, relativos a esta materia.

Artículos transitorios.

1.° Un Reglamento dictado por el Presidente de la República, determinará en cada Departamento los deberes especiales de cada uno de los empleados establecidos por la presente lei, y señalará las reglas de órden interno de la oficina.

2.° Los actuales empleados que quedaren sin colocacion, tendrán derecho a una gratificacion correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuvieren menos de diez años de servicios.

Si el empleado hubiere servido diez años o mas y no tuviere derecho a jubilarse, la gratificacion se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que esceda de diez.

3.° El Presidente de la República pondrá en vijencia las disposiciones de la presente lei dentro de los noventa dias siguientes a su promulgacion.»

Y por cuanto, oido el Consejo de Estado he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo;

Por tanto, promúlguese y llévese a efecto como lei de la República.—JOSÉ MANUEL BALMACEDA.—*Cárlos Antúnez.*

II

PARTE III.

Ahora, y despues de esa largo escursion sobre el orijen del poder ministerial en todo el orbe, cabe examinar, en la parte que se refiere a Chile, el carácter de la jurisdiccion ministerial, su estension, y la naturaleza de sus atribuciones.

En el exámen que hace el señor Huneeus del artículo 86 de la Constitucion que dice: «*todas las órdenes del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro del departamento respectivo; y no podrán ser obedecidas sin este esencial requisito,*» el comentador dice:

«Este artículo dice algo que es de la esencia del gobierno representativo. Los ministros no serian tales, y de verdaderos jefes de la administracion como son y deben serlo, descenderian a la categoria de simples amanuenses del Presidente, si este pudiera dar órdenes por sí solo.

El Presidente *nada* puede sin la concurrencia del Ministro directamente *responsable* de la medida que se dictare. Y así es forzoso que sea donde quiera que haya Parlamento y Ministerio.

El Ministro nada puede *decidir* tampoco sin la concurrencia del Presidente. Feliz combinacion que obliga a buscar así el acuerdo entre el Ejecutivo y el Congreso cuando el Ministerio es verdaderamente parlamentario.

Y, decimos que los ministros nada pueden *decidir* o resolver por sí solo, porque pueden impartir *órdenes* a los ajentes de la administracion por medio de circulares; espedir providencias de mera tramitacion; pedir informes, y comunicarse con todas las autoridades constituidas. Con escepcion de los mensajes dirijidos al Congreso todas las circulares, oficios, notas y demas comunicaciones son firmadas solo por el Ministro del ramo. Pero en todos estos casos *se presume* que el Ministro que habla lo hace de acuerdo con el Presidente de la República. La falta de la firma o rúbrica de éste, que antes se usaba al márjen de los oficios o circulares ministeriales, es una cuestion de mera fórmula que no destruye la verdad del principio constitucional.

Cuando habla un Ministro, habla siempre a nombre del gobierno, y el gobierno lo forma el Presidente conjuntamente con los ministros.

Tratándose de medidas que surten efectos jenerales o que confieren algun derecho y especialmente de todas aquellas que salen del círculo de meras comunicaciones o de simples trámites, es indispensable *la firma* del Presidente y la del Ministro. Y como no puede *firmarse* aquello que no está escrito, debe deducirse que no seria constitucional que el Ejecutivo espidiera órdenes o dictara resoluciones verbales.»

COMERCIO

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

5 de enero de 1888.

El dia de ayer fué de bastante actividad y desde las primeras horas de la mañana se notó interes por hacer negocios en bonos que siguen mui pedidos y subiendo, con ventas de bastante consideracion.

Un poco mas tarde les tocó el turno a las acciones de vapores que tuvieron una alza de consideracion efectuándose ventas a 146, 146 1/2 y en Santiago se vendieron hasta 149. Cierra el mercado con vendedores a 148.

En acciones mineras las únicas que estuvieron pedidas fueron las Huanchacas, que parecen afirmarse, pues hai bastantes compradores a $ 3,800 con vendedores a 3,830.

En bolsa no hubo transacciones, cotizándose los siguientes valores:

	Compradores.	Vendedores.
Huanchaca	3800	3850
Blanca Torre	17 1/2	17 3/4
Salitres	78	78 1/2
Banco Nacional	174 1/4	174 1/2
Descubridora Esmeralda	120	127
Urbano Santiago	104 3/4	

Caja Hipotecaria 6%	95	96
Vapores	147 1/2	148

CAMBIO.

Se hizo un negocio bastante [illegible] en los siguientes términos:

[illegible] pronta entre [illegible]

Primas a 3/0 Londres id a 26¼.

Id para febrero y marzo 26¼ y 26½.

El [illegible] lo cerró con vendedores a [illegible] y compradores a 24¾.

PRECIO CORRIENTE DE ACCIONES Y BONOS

[illegible] 3 de enero de [illegible]

		Compr.	Vendedor	Ult. venta	Alza	Baja
BANCOS					%	
Nacional de Chile		174¼	176	174	1	
Valparaiso		197½	200	196	1½	
Agricola		152½	153	153		
Consolidado		[illegible]				
Mobiliario		[illegible]				
Union		89	89½	89		
Hipotecario		210	220	210		
Garantizador		400	445	425		
Responsabilidad		750	820	800		
Santiago		138½	140	135	3½	
Nacional Hipotecario		98	200	194		
FERROCARRILES						
De Coquimbo		70	80	75		
Carrizal		60	65	62		
Copiapó		76	80	74		
Tongoi		78	80	20		
Urbano de Sant.		104½	105¼	104½	¼	
Urbano de Valp.		196	198	200		
VAPORES, BUQUES, ETC						
Ca S A de Vapores		147½	148	156		
S. de Remolcadores		1[illegible]	116	115		
Comercial de id.		116	116	114		
Maderas y Durmes		83	86	86		
Hornos		98	99	98		
Ballenera		140	160	150		
COMPAÑÍAS DE GAS						
de Gas de Santiago		179¾	181	179		
de id de Valpar.		107	110	107		
de consumidores		410	415	408		
de la Serena		84	190	180		
COMPAÑÍAS DE MINAS						
Gran Ca Arturo Prat		78	79	78		
Occidente de Ca		10	11	10		
Minera de Chañaral		145	150	140		
Huanchaca de Bolivia		3800	3830	3820		
Oruro de id		2550	2600	2625		
Peñablanca de Caracoles						
Esplotadora de id		75	78	75		
Riqueza de id		10				
Deseada de id		25				
Gran Compañía de id		20				
Sud-Americana de id		10				
Blanca Torre		7½	17¾	17¾	⅛	
Codiciada Esmeralda			10	10		
Todos Santos		69½	70½	71		
Desengaño Gall		74½	75½	75		
Sociedad Descubridora d' Esmeralda		120	127	125		
Ca. Minera La Coipa		16	20	18		
CA DE SEGUROS						
Compañía La Chilena		270	275	270		
La América		260	265	260		
Union Chilena						
La Valparaiso		122	125	125		
La Nacional		44	45	44½		
La República		70	80	80½		
La Comercial		72	73	75		
La Protectora						
La Pacífica						
VARIAS						
Ca Maderas y Carcos		10	12	110		
Salitres de Antofag.		78	78½	77		
Ascensores Mutuales		19	19½	19		
id de Capital		20	80	80		
Telégrafo Trasandino		185	186	185½		
Beneficiadora de An		55	56	56		
Telégrafo Americano		69	70	70		

BONOS Y BILLETES.

	%	Compr.	Vendedor	Ult. venta	Alza	Baja
Deuda interior	5	48	48½	48		
Id id de 1882	6	99	100	97		
F-C de Stgo. a San Fdo.	6	95	97	94		
Id de San Fdo. a Curicó						
Id de Llai-llai a S Felipe	6	95	97	93		
Id de Stgo. a Quillota	6					
Municipalidad de Stg	8	106¾	107			
Id de id		100½	100½	100		
Id de id	6	91½	92	91		
Bco Gdor de Valores	8	102	102	103		
id de id	7	102½	103½	103		
Id de id	6	96	96½	96		
Id de id	5	93	88	87		
Caja Hipotecaria	8	104	104½	104½		
Id de id	7	102½	103	103¼		
Id de id	6	95½	96	95½		
Id de id	5	90	90½	90		
Munic. de Valp (agua)	10	107	107½	107½		
Id de id		105	103½	103½		
Id de id	7	97	97½	97		
Id de id	6	90½	90½	91½		
Id de id (Teatro)	5	78	78½	78		
Billetes del Bco Valp.	6	93	93½	93		
Id de id	7	100½	101	100½		
Banco Hipotecario	8	99½	100½	102½		
Id de id	7	100	100	100		
Id de id	6	93	94½			
Id Nacional Hipote.	8	103½	103	103½		
Id id	7	100	100½	100		
Id id	6	95	95½	95		
	7	102	02½	102		

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

ORO		PLATA	
Oro americano	80 % pr	Pesos chilenos	47 %
Id franceses	78 »	Id id peruanos	40 »
Lib. esterlinas	9 00 c/u	Mndas de 50 cts	15 »
Id [illegible]	8 90 »	Id de 20 id	15 »
Id alemanas	8 80 »	Id de 10 y 5 id	8 »
Onzas españolas	00 »	Id de 20 id bol.	12 »
Id de paises esp.	00 »	Plata inglesa	65 »
Id en barras, 900/1000 p gr.	1 15 »	Id americana	65 »
Oro de lavadero, por gramo	1 00 »	Id española	63 »
Oro chil (cónd)	58 %	Plata en barra a bordo	$ 12.90
Id oro menudo	60	Id en tierra	12 95

BOLSA COMERCIAL DE SANTIAGO,

28-B—HUERFANOS—28-B.

Movimiento de efectos públicos y de productos naturales.

Santiago, 4 de enero de 1887.

Negocios propuestos por el martillero y aceptados por el público en la bolsa.

$ 100 Caja de Crédito Hpit del 6% al 95¾%
$ 8000 B Popular Hipot del 7% al 98 id.
6 accns Ca Gas de Santiago al 180 id.

Negocios hechos en público por los particulares durante la bolsa.

50 accns Ca Sud-Americana de V al 148 %
25 id id id id al 149 id
5 id Ca Gas Santiago al 179¾ id.
3 id id id al 180 id,
$ 1800 B Popular Hipot del 8% al 99 id.
20 accions Ca Sud-Americana de V al 148 id.
$ 100 bonos B Nacional Hipot del 7% a la par.

Transacciones efectuadas como Corredor.

80 ovejas con peso de 8250 kilógramos a 15 centavos el kilo de peso.
$ 1000 B Garantizador de Valores del 6% al 94½%

SAMUEL IZQUIERDO,
Corredor de C. y Martillero de Efectos Públicos.

HARINA FLOR
AGUAS MINERALES
VINO BURDEOS / ID MEDOC } cajones, barricas y medias barricas
CIGARROS HABANOS
» Partagas
» Cabañas
» Don Quijote
COÑAC varias marcas superiores
CHAMPAÑA.
acaba de recibir
Em. Lhoste,
Calle de Cochrane 70
723 1 a

Anuncios de Francia
AMÉDÉE PRINCE y Cie
PARIS 36, RUE LAFAYETTE, 36 PARIS
Unicos y Exclusivos Agentes
REPRESENTADOS EN CHILE
Por D. MOURGUES y Ca. Droguistas, Santiago.

PAPIER FAYARD et BLAYN
Para los Dolores Reumáticos, Irritaciones del Pecho, Lumbagos, Llagas Quemaduras y Sabañones, Callos, Juanetes y Ojos de Gallo.
NOTA. — Todos nuestros rollos llevan la Firma de FAYARD & BLAYN
Venta por mayor, en PARIS, 30, calle Saint-Merry, y en las principales Farmacias.

LOMBRIZ SOLITARIA
La Cabeza de la Lombriz queda arrojada dos horas, DESPUES DE HABERSE HECHO USO DE LOS
Globulos de Secretan
Farmacéutico, Laureado y premiado con Medallas de honor.
El único remedio inofensivo é infalible.
NOTA. — El gran éxito de estos Glóbulos de Secretan ha hecho que surjan algunos malos productos similares que deben ser evitados con precaucion
DEPÓSITO GENERAL: 52, rue Decamps, PARIS
Valparaiso: Emilio EISELE,

ENFERMEDADES DEL CORAZON
Asma, Catarro
CURACION CIERTA
CON EL USO DE LOS
Gránulos Antimoniales
DEL
Dr PAPILLAUD
Informe favorable de la Academia de Medicina de Paris
Exíjase que cada frasco lleve escritos los nombres de
E. MOUSNIER & L. PAPILLAUD
DEPÓSITO GENERAL:
Farmacia GIGON, 25, rue Coquillière, PARIS
Santiago: D. Mourgues y Ca; Valparaiso: Emilio Eisele.

NUEVO
THERMÓMETRO MÉDICO
de Léon BLOCH
(PRIVILEGIADO)
Sistema extra-sensible
Que no está expuesto á las variaciones debidas á la contraccion del cristal.
Adoptado por la Academia de Medicina de Paris el 22 de Septiembre de 1885.
Todos mis instrumentos llevan mi firma: Léon Bloch
Se hallan en las principales Casas de Ventas de Instrumentos establecidas en América.
Venta por Mayor: 18, rue Albouy, PARIS
Depositarios:
En Santiago: D. MOURGUES y Ca.
En Valparaiso: Emilio EISELE.
y en todas las principales Farmacias.

Enfermedades DE LOS OJOS — Enfermedades DE LOS PÁRPADOS
Pomada Anti-Oftálmica
de la VIUDA FARNIER
Esta POMADA, conocida desde el año de 1764, conquistó y conserva el primer lugar en la Terapéutica ocular. Su venta fué autorizada, en 1807, por un Decreto especial fundado en un informe de la Escuela de Medicina de Paris.
Un siglo de experiencias favorables ha demostrado su eficacia hasta contra la OFTALMIA PURULENTA de los Niños, la Oftalmia Egipcia y Militar.— Es infalible su buen éxito en las Oftalmias crónicas.
Exíjase la firma puesta al margen.
Depósito general en THIVIERS (Dordogne), Francia. en la casa de THEULIER.
En Valparaiso: EMILIO EISELE; En Santiago: D. MOURGUES Y EN TODAS LAS PRINCIPALES FARMACIAS

ORIZA LACTÉ — CRÊME ORIZA — ORIZA VELOUTÉ
AVISO
á los Consumidores
DE LOS GÉNEROS DE LA
PERFUMERIA ORIZA
PARIS — 207, Calle Saint-Honoré, 207 — PARIS
LOS PRODUCTOS DE LA PERFUMERIA ORIZA L. LEGRAND
deben su buen éxito y el favor del público:
1º Al particular esmero con que se hacen sus preparaciones. 2º A sus calidades inalterables y á las suavidades de sus perfumes.
AUNQUE SE HACEN IMITACIONES DE LOS PRODUCTOS DE LA PERFUMERIA ORIZA
no se logra llegar al grado de fineza y perfeccion que tienen los verdaderos.
Como la apariencia exterior de tales imitaciones es idéntica á la de los Verdaderos Productos Oriza, los Sres consumidores deberán precaverse contra tan ilícito comercio y considerar como falsificados todos los productos de calidades inferiores que no son vendidos mas que por las casas poco respetables.
ORIZA — ORIZA
SAVON — ORIZA — VELOUTÉ
ORIZA OIL — ORIZA TONICA — ORIZALINE
Se envia franco el Catalogo ilustrado.

Ajentes de "La Union."
SANTIAGO—Don Manuel Barros Barros, Huérfanos, 64 A.
CASABLANCA—Don J. Ignacio Guarachi.
CABILDO—Don Froilan Carvajal
RINCONADA DE LOS ANDES—Doña Eloisa Diaz García
SAN FRANCISCO DE LIMACHE—Don Manuel M. Hurtado
QUILLOTA—Don Lorenzo Osorio
SAN FERNANDO—Don Emiliano Fuenzalida
SAN FELIPE—Don Juan Antonio Samit
CURICÓ—Don Manuel J Gallego
CHILLAN—Don José Munita Gormaz
LINARES—Don Zenon Mendez
CONCEPCION—Don Nicanor Zulaica
SERENA—Doña Avelina Carrasco v de R
COPIAPÓ—Don Rómulo Corbalan
COQUIMBO—Don Pascual Carcamo
VICUÑA—Don Juan José Mondaca
IQUIQUE—Don Enrique Silva M

Balfour, Lyon y Ca
DELICIAS, 20—VALPARAISO
Fabricantes e importadores de máquinas
VENDEN:
CIGUEÑAS a VAPOR y PESCANTES.
BOMBAS a VAPOR, centrífugas y de mano
MOTORES a VAPOR fijos y portátiles.
MAQUINARIA para oro y plata.
VENTILADORES Root y Baker.
ALAMBRE «Best Charcoal.» N.os 8, 10 y 12, para bultos de pasto.
HORNOS DE MANGA «Piltz.» y «Americanos,» elípticos y circulares.
Ofrece tambien su completo surtido de
Fierro, Cañerias y demas artículos para la esplotacion de minas y otras industria

MEDALLA Exposicion Universal 1878 y 1885
GLICERINA CREOZOTIZADA de CATILLON
Recetada con el mejor éxito contra las ENFERMEDADES del PECHO, RESFRIADOS, CATARROS, ASMA, BRONQUITIS, LARINGITES, EXPECTORACIONES ABUNDANTES, etc.
Muy superior al Alquitran, cuyo principio activo es la Creozota. Reemplaza el Aceite de higado de bacalao con la ventaja de que lo toleran todos los estómagos aún durante los calores.
PARIS, rue Saint-Vincent-de-Paul, 23.
Depósito en Santiago: Casa de D. MOURGUES

Calman de 10 veces las 9
Jaquecas
Reumatismos
Neuralgias
del
Estomago
de la
Cabeza
y de los
Intestinos
Exija-se la Firma de
Clertan
19, calle Jacob, PARIS

PERLAS de Trementina del Dr CLERTAN
Aprobacion de la Academia de Medicina de Paris

Calman de 10 veces las 9
Enfermedades
del
Higado
Calculos biliarios
Catarros
Pulmonares
y
Vesicales
Exija-se la Firma de
Clertan
19, calle Jacob, PARIS